

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,993

CONTENIDO

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 04-2004**

(De 29 de enero de 2004)

**“QUE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO INTERNO APLICABLE AL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)”.. PAG. 1**

FE DE ERRATA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU
ACUERDO Nº 07**

(De 26 de noviembre de 2003)

**“POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA
Nº 24,992 DEL DIA MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2004. DICE: CONSEJO MUNICIPAL DE
KANKINTA. DEBE DECIR: CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU. LO PUBLICAMOS
INTEGRAMENTE”..... PAG. 31**

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 32

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 04-2004
(De 29 de enero de 2004)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

**IDAAN
CONSIDERANDO:**

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones”, establece en el Capítulo IV artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. El Órgano Ejecutivo implementará en el IDAAN la Carrera Administrativa y establecerá un sistema de administración de Recursos Humanos para estructurar, sobre la base de capacidad y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a todos sus servidores. Este sistema de administración considerará procesos de evaluación periódica de los funcionarios y desarrollará programas de capacitación continua.

El IDAAN adoptará, a través de las reglamentaciones, normas éticas y garantizará la salud ocupacional.”

Que el artículo 1 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa” señala textualmente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Artículo 1. La presente Ley desarrolla los Capítulos 1º, 2º, 3º y 4º del Título XI de la Constitución de la República de Panamá; regula los derechos y deberes de los servidores públicos, especialmente los de carrera administrativa en sus relaciones con la administración pública, y establece un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a los servidores públicos."

Que para la buena marcha del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Que en la actualidad se requiere de un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", que regule una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos.

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera misión en los servicios públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la Institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

Que la Dirección General de Carrera Administrativa ha elaborado un modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público, aprobado mediante Resolución No. 2 de 7 de enero de 1999 de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, cuyo propósito es el de integrar y uniformar los criterios de aplicación de las disposiciones legales y administrativas, con el fin de procurar el comportamiento equilibrado de los servidores públicos; así como la de obtener una administración pública eficiente.

Que por recomendación de la Dirección General de Carrera Administrativa, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, debe conformar una comisión interdisciplinaria, para adecuar el modelo de reglamento interno a los requerimientos de cada Institución.

Que según consta en el acta de reunión del día 19 de febrero de 2002, la comisión interdisciplinaria del IDAAN integrada por representantes de las oficinas de Presupuesto, Recursos Humanos, Administración, Planificación, Asesoría Legal y un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN, adecuó el Modelo de Reglamento Interno, a los requerimientos de esta Institución.

Que mediante Nota No.0997-D.E. del 22 de abril de 2003, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales remitió el Modelo de Reglamento Interno del IDAAN a la Dirección General de Carrera Administrativa, para que fuera revisado y aprobado por esa Dirección.

Que mediante Nota No. DIGECA 101-01-10/2003 calendada 14 de mayo del año en curso la Dirección General de Carrera Administrativa remitió debidamente aprobado el Reglamento Interno del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Que el artículo 7 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones" establece:

"Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. ...

6. *Aprobar mediante resolución los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo."*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN):

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I MISION Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 1: DE LA MISION

El nombre legal de esta Institución es Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual fue creada por la Ley N°98 del 29 de diciembre de 1961, derogada por la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001 que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones. Su sigla oficial es IDAAN.

MISION: Mejorar el nivel de salud de la comunidad, bienestar y progreso del País a través de la dotación de los servicios del agua potable y la recolección y disposición de las aguas servidas, velando por la conservación del medio ambiente, con miras a alcanzar niveles de productividad y eficiencia que nos permitan lograr un desarrollo auto sostenible.

ARTICULO 2: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales son:

1. Dirigir, promover, coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:
 - a. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable; y,
 - b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en la Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad, relacionadas con los fines que establece la Ley.
4. Coadyuvar con otras instituciones públicas y privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que éstas cubran los costos correspondientes.
6. Aprobar o desaprobado los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines que establece la Ley, que se relacionen con los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario, según lo determinen los reglamentos respectivos.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley.
8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios.
9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueducto y alcantarillado sanitario.
10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

ARTICULO 3: DE LA VISION

La visión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es: Ser la empresa líder de los servicios públicos de Panamá, alcanzando niveles de productividad y rentabilidad que permitan un desarrollo auto sostenible e identificando nuevas oportunidades de negocio.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACION DEL REGLAMENTO INTERNO****ARTICULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales con motivo de la relación laboral.

ARTICULO 5: DEL CAMPO DE APLICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

Todo aquel que acepte desempeñar un cargo en el Instituto de Acueductos y

Alcantarillados Nacionales por nombramiento o por contratación temporal quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPITULO III LA ORGANIZACION

ARTICULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Para el logro de sus fines y objetivos, El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales contará con la estructura organizativa y funcional debidamente aprobada.

ARTICULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La máxima autoridad del IDAAN es la Junta Directiva, quien determinará la estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

ARTICULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

El Director Ejecutivo en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTICULO 9: DE LOS DIRECTORES

Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el Director Ejecutivo de la Institución.

ARTICULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACION

El canal de comunicación entre la autoridad nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores. La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento).

ARTICULO 11: DE LOS JEFES

Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTICULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO

Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTICULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Las Asesorías, Direcciones, Departamentos o Secciones deberán preparar anualmente, el plan de trabajo con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

ARTICULO 14: DEL INFORME DE GESTION

Los jefes de departamento deberán entregar a la Dirección respectiva, un informe mensual de la labor realizada en su Departamento, indicando resultados, dificultades y sugerencias de relevancia y estos a su vez lo enviarán a la unidad de control de gestión.

ARTICULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS

Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato, del estado de los trabajos asignados y pendientes.

ARTICULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACION

El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse a lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

CAPITULO V**EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCION Y SU USO****SECCION 1****EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO****ARTICULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO**

El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTICULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERIA OFICIAL

Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membretados. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTICULO 20: DEL USO DEL TELEFONO

El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales, internacionales o a celulares se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización del jefe de la dirección respectiva.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia nacional, internacional, por internet o a celular deberá cancelar el monto de las mismas.

SECCION 2**TRANSPORTE****ARTICULO 21: DEL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES DE LA INSTITUCION**

Los vehículos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación previa autorización de la autoridad nominadora o a quien se delegue.

ARTICULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHICULOS

Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, previa autorización expresa y con la licencia apropiada para conducir, según el reglamento del conductor o uso del vehículo previamente aprobado.

ARTICULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS

Los vehículos propiedad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y/u objetos ajenos a las labores de la Institución.

ARTICULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO

Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

ARTICULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHICULO

El conductor velará por el aseo, mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales le ha confiado.

ARTICULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRANSITO

El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

ARTICULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE

En los casos en que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.

ARTICULO 28: DEL DERECHO A VIATICOS

El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

CAPITULO VI
CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTICULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

ARTICULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS

Ningún servidor público puede solicitar datos o información confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

ARTICULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS

El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimiento.

TITULO II**ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS****CAPITULO I****ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS****ARTICULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS**

Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.

ARTICULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES

Los puestos de trabajo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales atenderán la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

ARTICULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL

Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

ARTICULO 35: DEL ASCENSO

El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración. Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTICULO 36: DE LA TOMA DE POSESION

Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo por desempeñar.

ARTICULO 37: DEL PERIODO DE PRUEBA

El servidor público que tome posesión en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un periodo de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

ARTICULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO

El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el periodo de prueba adquirirá estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTICULO 39: DEL NEPOTISMO

No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviviente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTICULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL

Los servidores públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

ARTICULO 41: DEL TRASLADO

El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTICULO 42: DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTICULO 43: DE LA CAPACITACION

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTICULO 44: DE LOS INCENTIVOS

El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

**CAPITULO II
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD****SECCION 1
EL HORARIO****ARTICULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO**

Los servidores públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley o por la autoridad nominadora.

Los Directores, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se registrará por el horario de trabajo que se le establezca la Institución le establezca.

ARTICULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales dispondrá un (1) descanso para almorzar de 30 minutos, el cual podrá ser tomado desde las 12:00 m.d. y en forma escalonada hasta las 2:00 p.m.

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

ARTICULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y la finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que la autoridad nominadora autorice. No obstante, sus ausencias deberán comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTICULO 48: DE LA OMISION DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL

El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

ARTICULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACION DE LABORES

El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe inmediato, incurrirá en falta administrativa.

**SECCION 2
LAS TARDANZAS**

ARTICULO 50: DE LAS TARDANZAS

Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

ARTICULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS

Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

SECCION 3 LAS AUSENCIAS

ARTICULO 52: DE LAS AUSENCIAS

La ausencia es la no concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

ARTICULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS

El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un periodo determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

ARTICULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

SECCION 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTICULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15 días laborables);
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables;
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por (3) días laborables;
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por (1) día laborable.

NOTA. En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.

- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables;
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

ARTICULO 56: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO

El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina deberá presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTICULO 57: DE LA JUSTIFICACION DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD

Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

ARTICULO 58: DE LA JUSTIFICACION DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DIAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DIAS DE PAGOS Y EN DIAS POSTERIORES AL PAGO

El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTICULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE

Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

**SECCION 5
LICENCIAS****ARTICULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS**

El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa del Director Ejecutivo. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTICULO 61: DE LA SOLICITUD

El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato al Director Ejecutivo, quien la aprobará.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTICULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO

El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción
- c. Estudios formales
- d. Asuntos personales.

ARTICULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO

El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios
- b. Capacitación
- c. Representación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos

PARAGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción de la autoridad nominadora.

ARTICULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidéz

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 65: DE LA REINCORPORACION

Al vencimiento de cualquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTICULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA

El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

**SECCION 6
VACACIONES**

ARTICULO 67: DE LAS VACACIONES

Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTICULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES

Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARAGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

ARTICULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar a la Institución hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTICULO 70: DE LA POSPOSICION

El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

ARTICULO 71: DEL PAGO

El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

ARTICULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS

Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servicio público.

SECCION 7**LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO****ARTICULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO**

Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideraran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTICULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA

Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARAGRAFO: Cuando Se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes, al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTICULO 75: DEL LIMITE DE LA AUTORIZACION DE TIEMPO EXTRAORDINARIO

La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25% de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este limite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

ARTICULO 76: DE LA COMPENSACION DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO

El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTICULO 77. DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACION Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales cubrirá los mismos.

ARTICULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no provee el transporte.

TITULO III BIENESTAR DEL SERVIDOR PUBLICO

ARTICULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y EL ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS

Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso del alcohol y drogas.

ARTICULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PUBLICO DISCAPACITADO

La Institución garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTICULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

TITULO IV LA ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 82: DE LA ASOCIACION.

La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

ARTICULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO

La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales estará sometida a lo dispuesto en la ley de Carrera Administrativa y su reglamentación y en la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

ARTICULO 84: DE LA AFILIACION

Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales o dejar de pertenecer a la misma, si la misma ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación así como tampoco a renunciar a ella.

ARTICULO 85: DE LOS FINES

La Asociación de Servidores Públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tiene los siguientes fines se regirá por lo que establece los Estatutos de la propia Asociación, siempre y cuando no contradiga lo preceptuado por la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, y tendrá los siguientes fines:

- a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- b. Colaborar con la Administración del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, cuando ésta lo solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c. Promover el mejoramiento profesional, laboral, cultural, moral y económico social de sus asociados sin discriminación, fuero o privilegio alguno.
- d. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
- e. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva, según el Capítulo II de la Ley 9 que establece y regula la Carrera Administrativa.

TITULO V

RETIROS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 86: DE LA DESVINCULACION DEL SERVIDOR PUBLICO EN PERIODO DE PRUEBA

La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas

ARTICULO 87: DE LA RENUNCIA

El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.

ARTICULO 88: DE LA DESTITUCION

La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

ARTICULO 89: DE LA JUBILACION O PENSION POR INVALIDEZ

El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 90: REDUCCION DE FUERZA

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTICULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO

En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la ley 10 del 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TITULO VI
DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PUBLICO

CAPITULO I
LOS DEBERES

ARTICULO 92. DE LOS DEBERES

Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

- a. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
- b. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
- c. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
- d. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
- f. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
- g. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
- h. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad;
- i. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.
- j. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
- k. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
- l. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipos confiados a su custodia, uso o administración;
- m. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y La Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
- n. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
- o. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
- p. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
- q. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;

- r. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- s. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviviente, para que se tomen las medidas correctivas;
- t. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
- u. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de acuerdo al programa que se establezca.

CAPITULO II LOS DERECHOS

ARTICULO 93: DE LOS DERECHOS.

Todo servidor público del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
4. Recibir remuneración;
5. Percibir **compensación** por jornadas extraordinarias;
6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno,
8. Participar en el Programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas,
13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley.
14. Gozar de la jubilación;
15. Capacitarse y adiestrarse;
16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994, y en sus reglamentos;
21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTICULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo
2. Ascensos y traslados
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.
4. Bonificación por antigüedad.
5. Optar por licencias con sueldos
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público

**CAPITULO III
PROHIBICIONES****ARTICULO 95: DE LAS PROHIBICIONES**

Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aún con el pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto político o poder permanecer en el mismo.
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios a afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
10. Portar, vender o consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
13. Incurrir en nepotismo;
14. Incurrir en acoso sexual;
15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado o de otros funcionarios de la Institución.
16. Establecer fuero o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;

18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
20. Consumir o fumar productos derivados del tabaco en las instalaciones cerradas de la Institución y en las áreas de uso público.

TITULO VII PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTICULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Todo servidor público del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 97. DE LAS FALTAS

El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTICULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

- a. **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
- b. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
- c. **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.
- d. **Destitución del cargo:** consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica la *autoridad nominadora* por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

ARTICULO 99: DE LA CLASIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS

De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.

- **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendarios.

ARTICULO 100: DE LA APLICACION PROGRESIVA DE SANCIONES
La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTICULO 101: DE LA APLICACION DE LA SANCION DE SUSPENSION
El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTICULO 102: DE LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS
Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
5. Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. ▪ Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. ▪ Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. ▪ Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
16. Extrapasar el tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto-contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión (3) días 2º. Suspensión (5) días 3º. Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) Días	1º. Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	2º. Destitución

FALTAS DE MÁXIMA GRAVEDAD

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución

FALTAS DE MÁXIMA GRAVEDAD

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

ARTICULO 103: DE LA INVESTIGACION QUE PRECEDE A LA APLICACION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a este ejercer su derecho a defensa.

PARAGRAFO: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

ARTICULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACION

La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe al Director Ejecutivo, expresando sus recomendaciones.

ARTICULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACION

Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción y no se aplicará la sanción de destitución hasta tanto no se agote el proceso.

ARTICULO 106: DE LA SEPARACION PROVISIONAL Y REINTEGRO

Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario la autoridad nominadora podrá separar provisionalmente al servidor público durante el periodo de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre

que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTICULO 107: DE LOS RECURSOS

El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

**TITULO IX
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTICULO 108: DE LA DIVULGACION DEL REGLAMENTO INTERNO

Este Reglamento será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos de la *Institución* sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Este Reglamento Interno podrá ser modificado por la *máxima autoridad*, entendiéndose la *Junta Directiva*, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por la *máxima autoridad* y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTICULO 110: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

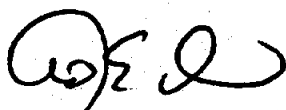
Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir del 1 de abril del 2004 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y deroga en todas sus partes la Resolución No.5-83 del 18 de mayo de 1983 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

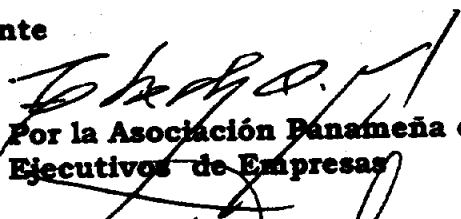
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 77 de 28 de Diciembre de 2001; Ley 9 de 24 de junio de 1994.

CUMPLASE y PUBLIQUESE

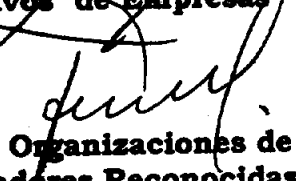
Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

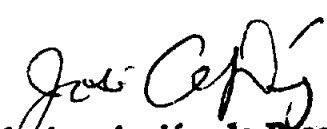

Presidente

Por el Órgano Ejecutivo

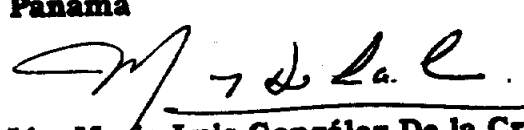

Por la Asociación Panameña de
Ejecutivos de Empresas


Por la Sociedad Panameña de
Ingenieros y Arquitectos


Por las Organizaciones de
Trabajadores Reconocidas de Panamá


Por la Asociación de Propietarios
de Inmuebles de la República de
Panamá


Por los Promotores de Vivienda y
Constructores de Obras


Lic. Mario Luis González De la Cruz
Secretario de la Junta Directiva.

**FE DE ERRATA
VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU
ACUERDO Nº 07**

(De 26 de noviembre de 2003)

POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA Nº 24,992 DEL DIA MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2004. DICE: CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTA. DEBE DECIR: CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU. LO PUBLICAMOS INTEGRAMENTE.

FOR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE KANKINTU, SEGUN EL ACUERDO Nº 1 DEL 26 de Febrero del 2003, Artículo Nº 11.25.99, Otras Actividades Lucrativas no Especificadas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU, en usos de sus facultades legales:

ACUERDA:

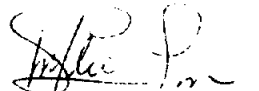
ARTICULO 1: Los tributos Municipales del Distrito de Kankintu, para su Administración se dividen en Tasas, Derechos y otras impuestos varios.

ARTICULO 2: Son impuestos los tributos que impone el Municipio a Personas Naturales o Jurídicas, por realizar actividades Comerciales e Industriales o Lucrativas de cualquier Clase dentro de sus Ejidos o Territorio Municipal o Comarcal.

ARTICULO 3: Se Modifica el Artículo Nº 11.25.99, otras actividades Lucrativas no especificada del Acuerdo Nº 1 del 26 de febrero del 2003, la cual quedara así: Por el trasiego de Petroleo, o Infraestructura que se construya, dentro de sus Ejidos o Territorio, de la Comarca pagaran la suma de B/. 125,000.00 a B/. 500,000.00 anual.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la ley Nº 52 de 1984, Artículo Nº 74, 75 y 76.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, del Distrito de Kankintu, a los 26 días del mes de Noviembre de 2003.


H.R. MATEO SANTO.

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUAL.
DEL DITTO. DE KANKINTU.


LOURDES U. ABOLINA B.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUAL.
DEL DITTO. DE KANKINTU.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU

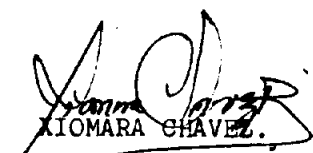
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.....

Procede a Sancionar el Acuerdo Nº 07 del 26 de Noviembre de 2003, Mediante el cual se modifica en el Regimen Impositivo del Municipio de Kankintu, según El Acuerdo Nº 1 del 26 de Febrero de 2003, Artículo Nº 11.25.99, Otras Actividades Lucrativas no Especificadas.

Dicho Acuerdo fué aprobado en la Sesión Ordinaria del día 26 de Noviembre de 2003.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Kankintu, a los 26 días del mes de Noviembre de 2003.


PAULINO JAEN.
ALCALDE MUNICIPAL.


XIOMARA CHAVEZ.
SECRETARIA.

AVISOS

AVISO DE
DISOLUCION
Por medio de la
Escritura Pública Nº

1,173, de 5 de
febrero de 2004, de la
Notaría Primera del
Circuito de Panamá,

registrada el 12 de
febrero de 2004, a la
Ficha 409277, Docu-
mento 581075, de la

Sección de (Mercan-
til) del Registro
Público de Panamá,
ha sido disuelta la

sociedad "NORBUS
INVESTMENTS INC."
L- 201-34520
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 22 de
diciembre de 2003

EDICTO
Nº 058-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que la sociedad
**T H E L M A
SERRACIN DE
DUKE**, con cédula de
identidad personal Nº
4-102-1355, ha
solicitado en
CONCESION a la
Nación, un globo de
terreno, de
07,744.820 M2,
ubicado en Boca del
Drago, corregimiento
de Isla Colón, distrito
de Bocas del Toro,
provincia de Bocas
del Toro, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Terrenos
nacionales ocupados
por Aristides Serracín
Cedeño.
ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Aristides Serracín
Cedeño.

OESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Aristides Serracín
Cedeño.

Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
lo haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el
presente Edicto ha
sido fijado hoy (22)
veintidós de
diciembre de 2003, a
las 2:00 p.m. y
desfijado el día (12)
doce de enero de

2004.
L-201-33700
Unica publicación

Bocas del Toro, 24 de
noviembre de 2003

EDICTO
Nº 059-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor **VASCO
D U K E
HERNANDEZ**, con
cédula de identidad
personal Nº 8-138-
317, ha solicitado en
CONCESION a la
Nación, un globo de
terreno, de 9,977.844
M2, ubicado en Boca
del Drago, corregimiento de Isla
Colón, distrito y
provincia de Bocas
del Toro, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Carretera hacia
la ciudad de Bocas
del Toro y terrenos
nacionales ocupados
por Aristides Serracín

Cedeño.

ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por José Serracín De
León.

OESTE: Mar Caribe.
Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
lo haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional de
Catastro y B.P.
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el
presente Edicto ha
sido fijado hoy (24)
veinticuatro de
noviembre de 2003, a

las 2:00 p.m. y
desfijado el día (11)
once de diciembre de
2003.

L-201-33706
Unica publicación

Bocas del Toro, 22 de
diciembre de 2003

EDICTO
Nº 062-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que la sociedad
**BRENDA CECILIA
SERRACION DE
ALVAREZ**, con
cédula de identidad
personal Nº 4-101-
2601, ha solicitado en
CONCESION a la
Nación, un globo de
terreno, de
06,667.371 M2,
ubicado en Boca del
Drago, corregimiento
de Isla Colón, distrito
de Bocas del Toro,
provincia de Bocas
del Toro, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Mar Caribe.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracín Cedeño.

ESTE: Sendero de paso.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Sra. Verónica de Chen.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (22) veintidós de diciembre de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (12) doce de enero de 2004.

L-201-33704
Unica publicación

Bocas del Toro, 24 de noviembre de 2003
EDICTO

Nº 063-2003
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSE WILFREDO SERRACIN DE LEON**, con cédula de identidad personal Nº 4-116-1413, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 9,921.589 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por José Wilfredo Serracín De León.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Wilfredo Serracín De León.

OESTE: Mar Caribe.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola

vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador
Regional de Catastro y B.P.
ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (24) veinticuatro de noviembre de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (11) once de diciembre de 2003.

L-201-33703
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-11-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN MARTINEZ FLORES**, con cédula de identidad personal Nº 2-84-2302, vecino (a) de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito

y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-272-94, según plano aprobado Nº 300-11-3214, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 522.77 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Caño del Medio, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristina Torres.

SUR: Vereda, Basilio Hernández, Sabino Martínez.

ESTE: Servidumbre.
OESTE: Maité Eglis González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de febrero de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-34636
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-19-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OVIDIO ANTONIO FRIAS PERALTA**, vecino (a) de La Ocho corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-701-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 805127805098510014, según plano aprobado Nº 7805098510014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 705 M2, ubicada en La Ocho, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de La Ocho a Pigandí 15 m., Segundo Julio Quintero Almanza.

SUR: Onofre Cárdenas Corrales.
ESTE: Segundo Julio Quintero Almanza, Onofre Cárdenas Corrales.

OESTE: Camino de La Ocho a Pigandí 15m., Luz Delia Sicilia Vargas, Virgilio Pineda González.
Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de febrero de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-34543
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-20-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MISAEAL ALBERTO CORDOBA REYNA**, vecino (a) de Juan Díaz del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-13-589, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-171-2003. 04 de agosto de 2003, según plano aprobado Nº 808-18-16877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3857.76 M2, que forma parte de la finca Nº 3199, inscrita al tomo 248, folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Carriazo, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Rubén Castro.

SUR: Raúl Montenegro Diviázo, Rubén Castro.

ESTE: Rubén Castro, calle sin nombre de 15:00 m.
OESTE: Rubén Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de febrero de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-34545
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-21-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE NATIVIDAD PINZON RODRIGUEZ**, vecino (a) de Vista Hermosa del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-73-674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-268-01 de 1 de noviembre de 2001, según plano aprobado Nº 808-17-16812, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0517.11 M2, que forma parte de la finca Nº 26737, inscrita al tomo 655, folio 304, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Norberto Félix Requena, calle principal de Cerro Azul 15 m.

SUR: Juan Pablo Batista M., Juan

Pinzón.

ESTE: Juan Pinzón, calle principal de Cerro Azul 15 m.

OESTE: Norberto Félix Requena.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de febrero de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-34544
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-22-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN PABLO BATISTA MAGALLON**, vecino (a) de Vista Hermosa del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-150-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-175-97 de 22-V-97, según plano aprobado Nº 808-17-16741, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0205.15 M2, que forma parte de la finca Nº 26737, inscrita al tomo 655, folio 304, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Norberto Félix Requena, José Natividad Pinzón.

SUR: Servidumbre de 5 m., Rosa E. Quezada.

ESTE: José Natividad Pinzón, Rosa E. Quezada.

O E S T E : Servidumbre de 4:50 m.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de febrero de 2004.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-34542
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 023-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEG. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-372-2003, según plano aprobado Nº 803-05-16760, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6527.91 M2, ubicada en la localidad de Las Lajitas, corregimiento de Cirí de Los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 12.00 m. a Las Lajitas y al Cruce de Nvo. Paraíso, Francisco Morán Rodríguez.
SUR: Pedro Chirú Rodríguez y Qda. Las Lajitas.
ESTE: Camino de 12.00 m. a Las Lajitas y al Cruce de Nvo. Paraíso de Qda. Las Lajitas, Pedro Chirú Rodríguez.
OESTE: Balencio Chirú Rodríguez y Francisco Morán Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Cirí de Los Sotos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de febrero de 2004.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-33994
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 024-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEG. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-373-03, según plano aprobado Nº 803-06-16752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9007.57 M2, ubicada en la localidad de Santa Fe, corregimiento de Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro Velásquez Sánchez, zanja, Mateo Velásquez Sánchez.
SUR: Mateo Velásquez Sánchez y zanja.

ESTE: Mateo Velásquez Sánchez, zanja y Juan Chirú Alveo.

OESTE: Mateo Velásquez Sánchez y Serv. de 6.00 m.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Cirí Grande y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de febrero de 2004.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-33996
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 026-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEG. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de

Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 895-358-2003, según plano aprobado Nº 803-13-16761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9067.05 M2, ubicada en la localidad de Riecito, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Riecito y Héctor Ismael Acevedo Frías.

SUR: Camino de 10.00 m. a San Cristóbal y a Claras Abajo, Héctor Ismael Acevedo Frías.

ESTE: Camino de 10.00 m. a San Cristóbal y a Claras Abajo.

OESTE: Héctor Ismael Acevedo Frías.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de febrero de 2004.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-3397
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 027-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEG. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-5-176-03, según plano aprobado Nº 803-07-16716, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0172.19 M2, ubicada en la localidad de Altos de Ciri Grande, corregimiento de Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elena Rodríguez y Qda. sin nombre.

SUR: Serv. de 3.00 m. a otros lotes y Andrea Morán Rodríguez.

ESTE: Andrea Morán Rodríguez, Qda. sin nombre.

OESTE: Serv. de 5.00 m. a Ciri Grande a Teria Nacimiento y Elena Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 5 días del mes de febrero de 2004.

FRANCIA CIANCA

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-33999
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 028-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEG. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-286-03, según plano aprobado Nº 803-06-16753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has.

+ 7575.53 M2, ubicada en la localidad de Teria Nacimiento, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 m. hacia Teria y a Ciri Grande, Aquilino Martínez Rivera, Qda. sin nombre, Emélida Bethancur Alveo.

SUR: Aquilino Martínez Rivera y Qda. sin nombre.

ESTE: Río Teria, Qda. sin nombre, Aquilino Martínez Rivera.

OESTE: Aquilino Martínez Rivera, Qda. sin nombre y Emélida Bethancourt Alveo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 5 días del mes de febrero de 2004.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO

Funcionario
Sustanciador
L- 201-33995
Unica publicación

EDICTO Nº 5
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELINA DIAZ QUINTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-114-253, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Vilma Estribí de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Vilma Estribí con: 16.00 Mts.

SUR: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro.

L-201-34267

Unica Publicación

EDICTO Nº 38
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMADA ESTHER HERNANDEZ ARIA**, panameña, mayor de edad, unida, oficio doméstico, con residencia en Altos de La Gloria, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-524-2143, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Desmayo de la Barriada Velarde, corregimiento El

Coco, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts.

OESTE: Calle del Desmayo con: 18.00 Mts.

Area total del terreno quinientos cuarenta metros cuadrados (540.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de marzo de 2002.

La Alcaldesa
Encargada:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, veinte
(20) de marzo de dos
mil dos.
L-201-34060
Única Publicación

EDICTO Nº 40
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NIDIA ESTHER
RODRIGUEZ DE
G R A C I A**,
panameña, mayor de
edad, soltera, oficio
secretaria, con
residencia en El
Coco, casa Nº s/n,
teléfono Nº 253-
6004, portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 8-264-
503, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Baldivia de la
Barriada Amaya,

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 209-03
Que el señor (a)
**F R A N K L I N
U R R I O L A
CASTILLO**, vecino
(a) de Natá,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Natá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-61-
387, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-171-01, según
plano aprobado Nº
205-04-8685, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 48 Has.
+ 4895.25 M2,
ubicada en la
localidad de El
G u a y a b i t o ,
corregimiento de El
Picacho, distrito de
Olá, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
Globo Nº 1 superficie
29 Has. + 8864.72
m2
NORTE: Con río
Curubé y terreno
ocupado por
Reinaldo Pérez
Carrión.
SUR: Con camino
que conduce El
Cortezo y hacia Olá.
ESTE: Terreno
ocupado por Teodoro
Pérez, Carlos León y

corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle
Baldivia con: 20.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

Area total del terreno
quinientos noventa y
ocho metros
cuadrados con cinco
mil trescientos
ochenta y cuatro
centímetros
cuadrados (598.5384
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,

sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de
marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa

Encargada:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA
DE AROSEMENA

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, veinte
(20) de marzo de dos
mil dos.

L-201-34273

Única Publicación

EDICTO Nº 80
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**R O B E R T O
R O D R I G U E Z
LOPEZ**, panameño,
mayor de edad,
casado, impresor,
con residencia en La
Seda, casa Nº 2720,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 8-113-838, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este

Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, er
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano
localizado en el lugar
denominado Calle E
Exito de la Barriada
San Nicolás,
corregimiento
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

ESTE: Calle El Exito
con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

Area total del terreno
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de abril de dos mil tres.

L-201-34527

Única Publicación

**EDICTO Nº 181
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIAS MIGUEL RODRIGUEZ DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, unido, oficio conductor, con residencia en Altos de La Gloria, casa Nº 1535, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-265-

966, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Del Carmen de la Barriada El Raudal Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.06 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Del Carmen con: 35.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 55.00 Mts.

Area total del terreno mil trescientos cincuenta metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (1,350.08 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de noviembre de dos mil uno.

La Alcaldesa:

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de noviembre de dos mil uno.

L-201-34062

Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 215-03

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FULVIA ENITH TORRES DE COLON**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-795-02, según plano aprobado Nº 203-03-8748, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2606.8391 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Tosca.

SUR: Camino de asfalto.

ESTE: Callejón.

OESTE: Agnes Felicit Vergara de Trujillo, Emma Torres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-10910

Única

publicación

R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 216-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EPIFANIA MAGALLON DE TORRES**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-53-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-819-02, según plano aprobado Nº 203-03-8712, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1393.8594 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fulvia Enith Torres de Colón. SUR: Edgardo Augusto Herrera. ESTE: Dora Alicia de Valderrama. OESTE: Camino de piedra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-10511
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 185-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELVIS EDGARDO ARAÑA VÁSQUEZ**, vecino (a) de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-1729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-569-98, según plano aprobado Nº 201-03-7430, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1515.65 M2,

ubicada en la localidad de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María González.

SUR: José Benito González Aranda.

ESTE: Antonio Vásquez.

OESTE: Camino a Llano Sánchez al río Santa María.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE
QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-10655
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 218-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **FLORENCIO JAEN RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-434-02, según plano aprobado Nº 202-07-8581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3106.52 M2, que forma parte de la finca Nº 2247, inscrita al tomo 273, folio 424, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca Nº 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA ocupado por Josefa Reyes.

SUR: Con camino que conduce de El Espino hacia El Platanal.

ESTE: Con resto de la finca Nº 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA ocupado por Rubén Antonio Rodríguez.

OESTE: Con resto de finca Nº 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA, ocupado por Josefa Reyes y camino al Espino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE
QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-10911
Unica
publicación R